

Artículo 1º.- Créase el Plan Integral de Salud Odontológica para niños y niñas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Son objetivos de la presente Ley:

- a. Generar una política pública de carácter promocional y preventivo en la salud bucal en los niños y niñas en la CABA.
- b. Asegurar los cuidados de la salud bucal dentro de la Red Integral de Cuidados Progresivos de la CABA, siguiendo los principios de la Ley básica de Salud, regionalización preferente y por niveles de complejidad.
- c. Promover la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, incluyendo sus patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación.
- d. Realizar campañas de concientización que versen sobre hábitos en la higiene bucodental del niño.
- e. Generar, especialmente entre la población infantil hábitos de consumo alimentario que favorezcan la prevención de caries dental y promover conductas saludables en niños que padecen trastornos relativos a la ingesta de alimentos.
- f. Diseñar actividades de difusión sobre la importancia de una adecuada higiene, alimentación y la concurrencia periódica al odontólogo en niños y adolescentes teniendo en cuenta las distintas etapas de crecimiento.

Artículo 3º.- Lineamientos estratégicos. El Plan Integral de Salud Odontológica contendrá los ejes estratégicos de promoción, prevención y cuidados de la salud bucal de niños y niñas. El Plan será elaborado por el Poder Ejecutivo con las diferentes áreas intervinientes del GCBA con un enfoque intersectorial, invitando además a otros actores no gubernamentales, incluyendo universidades.

Artículo 4º.- En el marco del Plan Integral de Salud Odontológica la Autoridad de Aplicación elaborará un programa para la aplicación e implementación de vacunación con barniz de flúor de alta concentración e implementará una política vacunatoria en el primer molar permanente.

Artículo 5º.- A los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación del mismo, podrá:

- a. Elaborar el plan de acción intersectorial para el cuidado de la salud bucal de los niños y niñas de la CABA, a desarrollarse luego de finalizado un Plan Integral.
- b. Elaborar pautas preventivas, promocionales y normativas de atención en la Red Pública de Salud de la CABA tomando en consideración el asesoramiento de actores no gubernamentales, incluyendo universidades y otras.
- c. Proveer asesoramiento para una higiene correcta;
- d. Generar vías y canales institucionales para el tratamiento de patologías existentes que surjan de la aplicación de esta ley;

- e. Coordinar acciones con iniciativas ya vigentes, que puedan tener vinculación con el objeto de la presente Ley;
- f. Realizar campañas de divulgación, sobre la importancia de una adecuada higiene, alimentación y concurrencia periódica al odontólogo en niños y niñas teniendo en cuenta las distintas etapas del crecimiento.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.